



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **ÁNGELA PATRICIA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ISABELA ZARRASOLA VELÁSQUEZ**, quien a su vez actúa como litisconsorte necesaria por pasiva, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en donde se vincularon en calidad de intervinientes excluyentes a YIRLEY ESTELLA ZAPATA CAÑAS, ROSAURA ZAPATA y NELLY DEL SOCORRO LONDOÑO BEDOYA, ésta última quien actúa además en calidad de sucesora procesal de MARIA CAMILA ZARRASOLA LONDOÑO, quien fungía como litisconsorte necesaria por activa, y a LUISA FERNANDA ZARRASOLA LONDOÑO y MARIANA ZARRASOLA ZAPATA, en calidad de litisconsortes necesarias por activa; advierte el Despacho que, mediante correo electrónico del 01 de diciembre de 2020 (archivo #12 exp. dig.), se allega poder conferido por la señora apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en favor de los abogados Dionisio Enrique Araujo Angulo y José Ignacio Rojo Noreña, con el fin de que representen sus intereses en el presente asunto.

En glosa de lo anterior, procede esta judicatura a RECONOCER personería para que represente judicialmente a la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como apoderado principal al Dr. **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 86.226 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. **JOSÉ IGNACIO ROJO NOREÑA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 94.944 del C.S. de la J., para que actúen de conformidad con las facultades conferidas en el poder referido anteriormente, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

De otro lado, se evidencia que mediante auto del 20 de noviembre del 2020 (archivo #8 exp. dig.), esta judicatura elevó varios requerimientos a los sujetos procesales de este asunto, para lo cual se allega memorial el 18 de mayo de 2021 (archivo #12 exp. dig.), mediante el cual la señora apoderada de la parte actora manifiesta que desconoce los datos de ubicación y contacto de los vinculados al proceso.

Sin embargo, señala que, su poderdante, la señora Ángela Patricia Velásquez González le manifestó que:

- Con relación a Luisa Fernanda Zarrasola Londoño, era hija del causante Jorge Willyam Zarrasola Vergara con la señora Nelly del Socorro Londoño Bedoya y se encuentra fallecida.
- Respecto de Mariana Zarrasola Zapata y Rosaura Zapata, la primera era hija del causante con la señora Zapata, quienes residen en la dirección Calle 49 #49-46, en el municipio de Amagá - Antioquia; que desconoce sus correos electrónicos, pero procedió con el envío de la citación para la notificación personal, a través de la empresa postal Servientrega, Guías N° 9125681808, 9125681807, 9125681806 y 9125681805 del 07 de diciembre de 2020, las cuales fueron devueltas con la anotación de "no lo conocen".
- En cuanto a Yirley Estella Zapata Cañas, es la madre del menor Maximiliano, y que desconoce su dirección física y de correo electrónico.
- Frente a la señora "Bertha", indica que su nombre completo es Bertha Inés Zapata Cañas; que tuvo una hija con el causante de nombre "Nathalie", quien tiene más de 30 años de edad aproximadamente; que reside en Camilo C - La Piscina, sin nomenclatura, en el municipio de Amagá - Antioquia, a quien se le envió la citación para la diligencia de notificación personal, a través de la empresa postal Servientrega, Guías N° 9125681810 y 9125681809 del 07 de diciembre de 2020, las cuales fueron devueltas con la anotación de "dirección errada".

Para finalizar, solicita se requiera a las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el fin de que aporten la información de contacto de los sujetos procesales vinculados en auto anterior, o en su defecto, se ordene el emplazamiento de los mismos, dado que resultaron infructuosos los envíos de las citaciones referidas anteriormente.

Respecto de tal pedimento, el Despacho realiza una revisión minuciosa de los documentos aportados con dicho memorial (Fl.5-25 archivo #13 exp. dig.), encontrando que las citaciones enviadas se encuentran mal diligenciadas, toda vez que el auto a notificar no corresponde al del 11 de octubre de 2018; sino que, para el caso de las recién vinculadas al proceso, sería el auto que ordenó su

integración, es decir, el del 20 de noviembre de 2020 (archivo #8 exp. dig.). Adicionalmente, el número de contacto de este Juzgado se encuentra errado, pues se indica el 232 62 00, cuando el correcto es 232 47 89; en cuanto a los anexos de dicho envío, habrá de indicarse que se aporta imagen del CD, sin que se pueda apreciar o verificar el contenido del mismo, ni de los archivos presuntamente enviados; ni se aporta la constancia de cotejo emitida por la empresa postal o de correos del envío y posterior recibido de la correspondiente citación para la notificación personal del interesado en notificar, que permita verificar que lo remitido corresponde con lo entregado.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora, para que realice el envío de las correspondientes citaciones para la diligencia de notificación personal en debida forma, acreditando el envío y recibido de las mismas.

En este mismo sentido, advierte el Despacho que, conforme lo informado por la señora apoderada de la parte actora, se hace necesario **REQUERIR** a la interviniente excluyente NELLY DEL SOCORRO LONDOÑO BEDOYA, con el fin de que incorpore al proceso, el Registro Civil de Defunción de LUISA FERNANDA ZARRASOLA LONDOÑO, quien fuere integrada en calidad de litisconsorte necesaria por activa; además de manifestar quienes son los herederos determinados de la referida litisconsorte; y allegue el certificado de invalidez de su hijo Diego Alejandro Zarrasola Londoño, requerido desde auto anterior.

Así mismo, se **INSTA** a las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el fin de que aporten la información de contacto, ubicación, o cualquier otra que repose en sus bases de datos de MARIANA ZARRASOLA ZAPATA, YIRLEY ESTELLA ZAPATA CAÑAS, ROSAURA ZAPATA y BERTHA INÉS ZAPATA CAÑAS, para efectos de lograr su notificación.

De otro lado, y en virtud del auto anterior, encuentra el Despacho procedente vincular en calidad de interviniente excluyente a la señora **BERTHA INÉS ZAPATA CAÑAS**, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 63 del C.G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -C.P. del T. y de la S.S., en

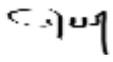
concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Una vez realizada efectivamente la notificación, la interviniente excluyente tendrá hasta la primera audiencia para presentar demanda, si es su deseo.

Finalmente, y teniendo en cuenta que en auto anterior se elevó un requerimiento a los sujetos procesales, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la señora YIRLEY ESTELLA ZAPATA CAÑAS, para que informe si se realizó proceso de filiación con relación al menor Maximiliano Zapata, y en caso afirmativo, informe en qué estado se encuentra el mismo.

Notifíquese



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°74 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p> <p>Firmado Por:</p>
--

Eod

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea8100f5d7ef91a3ee0d59ef8de2d99deadc300541d75d4020ab3a7b9c31598

Documento generado en 21/09/2021 03:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>